

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se autoriza un aumento sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de San Sebastián fueron aprobados por la de 1 de agosto de 1958.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de aumento del precio de compra de leche al ganadero en origen, formulada por la Comisión Consultiva de Guipúzcoa y elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», un aumento de 0,50 pesetas litro sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera que tiene adjudicada en San Sebastián fueron aprobados por Orden de 1 de agosto de 1958. Los nuevos precios resultantes del referido aumento serán los siguientes:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero, en origen	4.50
Precios de venta de la leche higienizada, embotellada:	
Sobre muelle central	5.98
Sobre despacho	6.10
Al público	6.40
Precios de venta de la leche higienizada, en bidones precintados:	
Sobre muelle central	5.78
En domicilio	5.90

A los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de San Sebastián se les aplicará el precio de compra en origen de 4,80 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Agricultura.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se autoriza la ampliación de capital y modificaciones estatutarias de la Entidad «Asociación Médica Alicantina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía «Asociación Médica Alicantina», domiciliada en Alicante, calle del General Castaños, 23, interesando el reconocimiento y aprobación de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de diciembre de 1962, ampliando el capital social a 260.000 pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y consiguientes modificaciones de los artículos tercero, quinto y sexto de sus Estatutos sociales, a cuyos efectos ha sido acompañada la documentación preceptiva.

Visto el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a utilizar en su documentación la nueva cifra de su capital social suscrito y desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.731-1961, promovido por la «Sociedad Mediterránea de Transportes y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.731-1961, interpuesto por la «Sociedad Anónima Mediterránea de Transportes y Construcciones» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de mayo de 1961 sobre Impuesto de Consumos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los motivos de inadmisibilidad alegados por la representación de la Administración y la demanda interpuesta por «Mediterránea de Transportes y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de mayo de 1961 sobre Impuesto de Consumos de Lujo, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo en cuanto afecta a la entidad recurrente, por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Enterramiento a la Sociedad «Sanatorio Madrileño, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Sanatorio Madrileño, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Montesa, número 6, solicitando la ampliación de sus actividades al Ramo de Enterramiento, con la consiguiente inscripción de dicho Ramo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el mismo, a cuyo efecto ha presentado la documentación oportuna;

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Sociedad «Sanatorio Madrileño, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Enterramiento dentro de los límites que señala el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de la documentación presentada por la Entidad e inscripción en dicho Ramo en el Registro Especial creado a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se elimina del Registro Especial de la Sociedad «Garantía Médica, Sociedad Anónima», y se reconoce nueva cifra de capital social a «Organización Sanitaria C. E. Y. D. E., Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1962 se autorizó a las Entidades de Seguros «Organización Sanitaria C. E. Y. D. E., S. A.» y «Garantía Médica, S. A.», la fusión